



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: TEODULO ARRIETA MEJÍA.

DEMANDADO: MARISOL MANOTAS CALDERÓN.

RADICACIÓN: 20750-40-89-001-2021-00577-00

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial por el señor TEODULO ARRIETA MEJÍA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-7 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-4 *ejusdem*

- No precisa en las pretensiones primera y segunda los extremos inicial y final de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

2. Artículo 82-10 en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

- No indida la dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones, asimismo, debe dar cumplimiento a lo previsto por el inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar el interesado, es decir, el demandante, bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la demandante corresponde a la dirección digital utilizada por ella, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

3. Artículo 90-7 C. G. del P. en concordancia con el artículo 40-3 Ley 640 de 2001.

- No acredita haber agotado requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: (...) 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”*

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor TEODULO ARRIETA MEJÍA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8012415e01c7cc1d62b0fdcd08cff0c78d13793478beb43b0e23d60452b6

32

Documento generado en 02/02/2022 07:26:04 PM

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
20750-40-89-001-2021-00577-00.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>